



GACETA OFICIAL

DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

Información en este número

Gaceta Oficial No. 11 Ordinaria de 21 de marzo de 2014

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

Dictamen No. 440/2014

MINISTERIOS

Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera

Resolución No. 46/2014

Resolución No. 47/2014

Resolución No. 48/2014

Resolución No. 53/2014

Resolución No. 54/2014

Resolución No. 55/2014

Resolución No. 56/2014

Resolución No. 57/2014

Resolución No. 58/2014

Ministerio de Comunicaciones

Resolución No. 61/2014

Resolución No. 63/2014

Resolución No. 80/2014

Resolución No. 84/2014

Ministerio de Energía y Minas

Resolución No. 31/2014

Resolución No. 35/2014

Resolución No. 38/2014

Resolución No. 39/2014

Ministerio de la Industria Alimentaria

Resolución No. 42/2014

Ministerio del Transporte

Resolución No. 48/2014

GACETA OFICIAL



DE LA REPÚBLICA DE CUBA

MINISTERIO DE JUSTICIA

EDICIÓN ORDINARIA

LA HABANA, VIERNES 21 DE MARZO DE 2014

AÑO CXII

Sitio Web: <http://www.gacetaoficial.cu/> — Calle Zanja No. 352 esquina a Escobar, Centro Habana

Teléfonos: 878-3849, 878-4435 y 873-7962

Número 11

Página 201

TRIBUNAL SUPREMO POPULAR

M. Sc. CARIDAD M. FERNÁNDEZ GONZÁLEZ, SECRETARIA DEL CONSEJO DE GOBIERNO Y DEL TRIBUNAL SUPREMO POPULAR.

CERTIFICO: que el Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular, en sesión ordinaria celebrada el día diecinueve de febrero del año dos mil catorce, adoptó el acuerdo que copiado literalmente dice así:

Número 9.- Se da cuenta con propuesta presentada por el Presidente de la Sala de lo Civil y de lo Administrativo del Tribunal Supremo Popular, relacionado con consulta formulada en cuanto a la participación del Ministerio de la Agricultura en la liquidación de la comunidad de bienes, que es del tenor siguiente:

“Desde hace algún tiempo, varios tribunales, al tramitar procesos de divorcio entre cónyuges, que son agricultores pequeños propietarios de tierras y bienes agropecuarios, se han negado a conocer y resolver cuando no hay acuerdo entre las partes, sobre la liquidación de la comunidad matrimonial de bienes, alegando falta de competencia o jurisdicción y expresan que lo referente a los conflictos o litigios sobre propiedad y posesión de tierras y bienes agropecuarios es facultad del Ministerio de la Agricultura, en virtud de lo dispuesto en el Decreto-Ley 125, de 30 de enero de 1991.

Se fundamenta la consulta con el siguiente criterio:

El Decreto-Ley 241, de 26 de septiembre de 2006, modificó los artículos 5 y 6 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y

Económico y, en el artículo 5.2, establece que los tribunales municipales populares conocen en materia civil de los procesos sobre el estado civil de las personas y los que se susciten por la aplicación del Código de Familia, salvo los que se señalan en el apartado 3, artículo 6, de esta ley, y el apartado 3 remite al conocimiento de los tribunales provinciales los procesos de nulidad de matrimonio y los de privación o suspensión de la patria potestad. El citado Decreto-Ley no remite a la jurisdicción administrativa ni hace exclusión del conocimiento de los litigios relacionados con bienes agropecuarios.

- El Código de Familia regula, en los artículos del 38 al 42, la disolución y liquidación de la comunidad matrimonial de bienes, cuyo procedimiento se establece en el artículo 392 de la ley mencionada: el Libro Cuarto prevé las operaciones divisorias del caudal hereditario que le son aplicables, en lo que proceda, a la división de la comunidad matrimonial de bienes, por lo que existe todo un procedimiento en la vía judicial para dar solución legal a tales litigios, del cual carece la vía administrativa.
- El Decreto-Ley 125, de 30 de enero de 1991, si bien establece el régimen de posesión, propiedad y herencia de la tierra y bienes agropecuarios, solo regula su transmisión por herencia, permuta, incorporación a cooperativas, concesión de usufructos y traspaso al patrimonio estatal por compraventa u otras causas debidamente autorizadas. No establece procedimiento alguno para la partición de la comunidad matrimonial de bienes cuando los excónyuges, o

uno de ellos, sea agricultor pequeño, conforme a lo que regula el inciso ch) del artículo 2 de la mentada norma, donde se define como agricultor pequeño, a la persona natural propietaria, copropietaria o poseedora legítima de tierras.

- De lo anterior, las autoridades agrarias facultadas para conocer y resolver los litigios agrarios nunca conocieron ni han resuelto procesos sobre liquidación de la comunidad matrimonial de bienes agropecuarios, porque, además de no ser competentes, no cuentan con un procedimiento para el debido proceso y justa decisión al respecto. La vía administrativa no dispone, como la vía judicial, del proceso de ejecución y la vía de apremio, establecido en la ley procedimental, por lo que las disposiciones administrativas que se dicten por el Ministerio de la Agricultura no son de obligatoria ejecución, como resultan las sentencias pronunciadas por los tribunales de justicia”.

El Consejo de Gobierno del Tribunal Supremo Popular acuerda evacuar la consulta en los términos siguientes:

DICTAMEN No. 440

PRIMERO: El artículo 1 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico consagra el principio de exclusividad en la atribución jurisdiccional, por el que se asigna el ejercicio de la jurisdicción civil como facultad privativa de los tribunales municipales populares, y las salas de lo civil y de lo administrativo de los tribunales provinciales populares y del Tribunal Supremo Popular, lo que adquiere virtualidad a través de los artículos 3, 23 y 148 de la propia norma adjetiva, que prohíben a los tribunales populares en sus distintas instancias declinar su jurisdicción y abstenerse de conocer y resolver los asuntos que respectivamente les vienen atribuidos por dicho cuerpo legal, partiendo de criterios de competencia atinentes a la materia, cuantía o lugar.

SEGUNDO: De conformidad con lo previsto en el artículo 392 de la Ley de Procedimiento, la liquidación de los bienes comunes del matrimonio debe discurrir por el procedimiento que regula la propia ley en los títulos del I al V de su Libro Cuarto, concernientes al proceso sucesorio, en cuanto resulte de aplicación, precisándose en el

artículo 555, último párrafo, que, cuando existan fincas rústicas o bienes de producción agropecuaria, se dará cuenta al órgano u organismo estatal correspondiente, a los efectos procedentes.

TERCERO: Ante la carencia de específica previsión normativa en la regulación especial que rige el régimen de posesión, propiedad y herencia de la tierra y bienes agropecuarios, contenido en el Decreto-Ley 125 de 1991, para viabilizar las pretensiones que se deducen de la extinción del régimen económico del matrimonio, han de discurrir ante los tribunales municipales populares por el cauce procesal que al efecto prevé la invocada ley de trámites civiles para la liquidación de la comunidad matrimonial de bienes, en relación con las disposiciones que le son propias en el orden sustantivo del vigente Código de Familia.

CUARTO: Admitida la demanda de la clase señalada, cuando existan fincas rústicas o bienes agropecuarios propuestos a liquidar, los tribunales oirán el parecer del Ministerio de la Agricultura, por medio de sus delegaciones territoriales, en el término de cinco días, mediante remisión de comunicación y copia de la demanda presentada, de conformidad con las previsiones contenidas en el segundo párrafo de los artículos 499 y 555 de la Ley de Procedimiento Civil, Administrativo, Laboral y Económico.

Hágasele saber lo anterior a las salas de justicia del Tribunal Supremo Popular, a los presidentes de los tribunales provinciales populares y, por su conducto, a los presidentes de los tribunales municipales populares respectivos; y comuníquese al Fiscal General de la República, al Ministro de la Agricultura, a la Ministra de Justicia y al Presidente de la Junta Nacional de la Organización Nacional de Bufetes Colectivos; y publíquese en la Gaceta Oficial de la República, para general conocimiento.

Y para su publicación en la Gaceta Oficial de la República, expido la presente en La Habana, a cuatro de marzo de dos mil catorce.

MINISTERIOS

COMERCIO EXTERIOR Y LA INVERSIÓN EXTRANJERA RESOLUCIÓN N° 46 de 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de

Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía española CANARIAS DE PLASTICOS, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía española CANARIAS DE PLASTICOS, S.A., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía CANARIAS DE PLASTICOS, S.A. en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A CANARIAS DE PLASTICOS, S.A.

Descripción
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los meta-

Descripción
les preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común

RESOLUCIÓN N° 47 de 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía panameña COMERCIAL D'ARGONI, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía panameña COMERCIAL D'ARGONI, S.A., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía COMERCIAL D'ARGONI, S.A en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles

Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promotora para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A COMERCIAL D'ARGONI, S.A.**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.

Descripción
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

RESOLUCIÓN N° 48 de 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de inscripción presentada por la compañía canadiense BRAVO PRODUCTS & EXPORTS INC., y del análisis efectuado se ha considerado procedente acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la inscripción de la compañía canadiense BRAVO PRODUCTS & EXPORTS INC., ante el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía BRAVO PRODUCTS & EXPORTS INC. en Cuba, a partir de su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de capítulos, se describen en el Anexo 1, que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

QUINTO: Se concede un plazo de noventa días, contados a partir de la entrada en vigor de la presente Resolución, para que la entidad cuya inscripción se autoriza en el Apartado Primero formalice su inscripción en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras e inicie los trámites para su establecimiento. El incumplimiento del plazo establecido en este Apartado implicará el desistimiento de la entidad promovente para lo que ha sido autorizada y, consecuentemente, la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras procederá al archivo del expediente incoado.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial del Comercio Exterior, GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y

Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los veintisiete días del mes de febrero de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A BRAVO PRODUCTS & EXPORTS INC.**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre

Descripción
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos

RESOLUCIÓN N° 53 de 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad panameña ILEATEX, S.A. y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad panameña ILEATEX, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la entidad ILEATEX, S.A. en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los ser-

vicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores Generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A ILEATEX, S.A.

Descripción
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Descripción
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal.
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales.
Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Descripción
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos

Descripción
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas

Descripción
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN N° 54 de 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad española MICROCLIMA, S.A. y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad española MICROCLIMA, S.A.

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la entidad MICROCLIMA, S.A. en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente

acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores Generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A MICROCLIMA, S.A.**

Descripción
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos

Descripción
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminoideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermet; manufacturas de estas materias

Descripción
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóbiles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN N° 55 de 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que Resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de Licencia presentada por la entidad panameña PROMOTORA DE ARTÍCULOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS, S.A. (PASS AS) y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la Licencia en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a la entidad panameña PROMOTORA DE ARTÍCULOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS, S.A. (PASS AS).

SEGUNDO: El objeto de la sucursal de la entidad PROMOTORA DE ARTÍCULOS, SUMINISTROS Y SERVICIOS, S.A. (PASS AS), en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de las actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores Generales del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, al Director General del Grupo Empresarial GECOMEX, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía

ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A PROMOTORA
DE ARTÍCULOS, SUMINISTROS
Y SERVICIOS S.A. (PASS AS)**

Descripción
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas

Descripción
Capítulo 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en

Descripción
otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosos y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN N° 56 de 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía de Islas Vírgenes Británicas CES CO. LTD., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía de Islas Vírgenes Británicas CES CO. LTD., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía CES CO. LTD., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.

b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.

c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

NOMENCLATURA DE PRODUCTOS AUTORIZADOS A REALIZAR ACTIVIDADES COMERCIALES A CES CO. LTD.

Descripción
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los meta-

Descripción
les preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos.
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

RESOLUCIÓN N° 57 de 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía panameña GRUPO INDUSTRIAL MARÍTIMO, S.A., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía panameña GRUPO INDUSTRIAL MARÍTIMO, S.A., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía GRUPO INDUSTRIAL MARÍTIMO, S.A., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la

Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
AUTORIZADOS A REALIZAR
ACTIVIDADES COMERCIALES
A GRUPO INDUSTRIAL MARÍTIMO, S.A.**

Descripción
Capítulo 1 Animales Vivos
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo

Descripción
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas,

Descripción
productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 50 Seda
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes

Descripción
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermetes; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas

RESOLUCIÓN N° 58 de 2014

POR CUANTO: El Decreto N° 206, de 10 de abril de 1996, "Reglamento del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras", establece el procedimiento para la tramitación de las solicitudes de inscripción, renovación y cancelación de Licencias presentadas ante dicho Registro, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

POR CUANTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, ha elevado a la consideración del que resuelve el expediente incoado en virtud de la solicitud de renovación de licencia presentada por la compañía canadiense GALAX INC., y del análisis efectuado se ha considerado acceder a la solicitud formulada.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el numeral 4 del Apartado Tercero del Acuerdo N° 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, adoptado por el Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar la renovación de la licencia de la compañía canadiense GALAX INC., en el Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba.

SEGUNDO: El objeto de la Sucursal de la compañía GALAX INC., en Cuba, a partir de la renovación de su licencia, será la realización de actividades comerciales relacionadas con las mercancías que, a nivel de Capítulos, se describen en el Anexo N° 1 que forma parte integrante de la presente Resolución.

TERCERO: La Licencia que se otorgue al amparo de la presente Resolución, no autoriza la realización de las actividades siguientes:

- a) Importar y exportar directamente, con carácter comercial.
- b) Realizar el comercio mayorista y minorista en general de productos y servicios, excepto los servicios de postventa y garantía, expresamente acordados en los contratos que amparan las operaciones de comercio exterior.
- c) Distribuir y transportar mercancías en el territorio nacional.

CUARTO: La Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras queda responsabilizada del cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

COMUNÍQUESE a los Viceministros y Directores del Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a la Encargada del Registro Nacional de Sucursales y Agentes de Sociedades Mercantiles Extranjeras, adscrito a la Cámara de Comercio de la República de Cuba, a los Directores de Empresas del Sistema del Organismo, a la Ministra de Finanzas y Precios, al Presidente del Banco Central de Cuba, al Jefe de la Aduana General de la República, al Presidente de la compañía ACOREC, S.A., al Director de la Dirección de Inmigración y Extranjería, al Presidente de la compañía ETECSA, al Encargado del Registro Nacional de Vehículos Automotores y a cuantas otras entidades nacionales corresponda.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original de la misma en la Dirección Jurídica.

DADA en La Habana, Ministerio del Comercio Exterior y la Inversión Extranjera, a los cuatro días del mes de marzo de dos mil catorce.

Rodrigo Malmierca Díaz

Ministro del Comercio Exterior
y la Inversión Extranjera

ANEXO No. 1

**NOMENCLATURA DE PRODUCTOS
APROBADA PARA LA REALIZACIÓN
DE ACTIVIDADES COMERCIALES
A GALAX INC.**

Descripción
Capítulo 1 Animales Vivos
Capítulo 2 Carne y despojos comestibles
Capítulo 3 Pescados y crustáceos, moluscos y demás invertebrados acuáticos
Capítulo 4 Leche y productos lácteos; huevos de ave; miel natural; productos comestibles de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 5 Los demás productos de origen animal, no expresados ni comprendidos en otra parte

Descripción
Capítulo 6 Plantas vivas y productos de la floricultura
Capítulo 7 Hortalizas, plantas, raíces y tubérculos alimenticios
Capítulo 8 Frutas y frutos comestibles; cortezas de agrios (cítricos), melones o sandías
Capítulo 9 Café, té, yerba mate y especias
Capítulo 10 Cereales
Capítulo 11 Productos molinería; malta; almidón y fécula; inulina; gluten de trigo
Capítulo 12 Semillas y frutos oleaginosos; semillas y frutos diversos; plantas industriales o medicinales; paja y forrajes
Capítulo 13 Gomas, resinas y demás jugos y extractos vegetales
Capítulo 14 Materias trenzables y demás productos de origen vegetal, no expresados ni comprendidos en otra parte
Capítulo 15 Grasas y aceites animales o vegetales; productos de su desdoblamiento; grasas alimenticias elaboradas; ceras de origen animal o vegetal
Capítulo 16 Preparación de carne, pescado o crustáceos, moluscos o demás invertebrados acuáticos.
Capítulo 17 Azúcares y artículos de confitería
Capítulo 18 Cacao y sus preparaciones
Capítulo 19 Preparaciones a base de cereales, harina, almidón, fécula o leche; productos de pastelería
Capítulo 20 Preparaciones de hortalizas, frutas u otros frutos o demás partes de plantas
Capítulo 21 Preparaciones alimenticias diversas
Capítulo 22 Bebidas, líquidos alcohólicos y vinagre
Capítulo 23 Residuos y desperdicios de las industrias alimentarias; alimentos preparados para animales
Capítulo 24 Tabaco y sucedáneos del tabaco, elaborados
Capítulo 25 Sal; azufre; tierras y piedras; yesos, cales y cementos
Capítulo 26 Minerales metalíferos, escorias y cenizas
Capítulo 27 Combustibles minerales, aceites minerales y productos de su destilación; materias bituminosas; ceras minerales

Descripción
Capítulo 28 Productos químicos inorgánicos; compuestos inorgánicos u orgánicos de los metales preciosos, de los elementos radiactivos, de metales de las tierras raras o de isótopos
Capítulo 29 Productos químicos orgánicos
Capítulo 30 Productos farmacéuticos
Capítulo 31 Abonos
Capítulo 32 Extractos curtientes o tintóreos; taninos y sus derivados; pigmentos y demás materias colorantes; pinturas y barnices; mástiques; tintas
Capítulo 33 Aceites esenciales y resinoides; preparaciones de perfumería, de tocador o de cosmética
Capítulo 34 Jabón, agentes de superficie orgánicos, preparaciones para lavar, preparaciones lubricantes, ceras artificiales, ceras preparadas, productos de limpieza, velas y artículos similares, pastas para modelar, "ceras para odontología" y preparaciones para odontología a base de yeso fraguable
Capítulo 35 Materias albuminóideas; productos a base de almidón o de fécula modificados; colas; enzimas
Capítulo 36 Pólvoras y explosivos; artículos de pirotecnia; fósforos (cerillas); aleaciones pirofóricas; materias inflamables
Capítulo 37 Productos fotográficos o cinematográficos
Capítulo 38 Productos diversos de las industrias químicas
Capítulo 39 Plástico y sus manufacturas
Capítulo 40 Caucho y sus manufacturas
Capítulo 41 Pieles (excepto la peletería) y cueros
Capítulo 42 Manufacturas de cuero; artículos de talabartería o guarnicionería; artículos de viaje, bolsos de mano (carteras) y continentes similares; manufacturas de tripa
Capítulo 43 Peletería y confecciones de peletería; peletería facticia o artificial
Capítulo 44 Madera, carbón vegetal y manufacturas de madera
Capítulo 45 Corcho sus manufacturas
Capítulo 46 Manufacturas de espartería o cestería
Capítulo 47 Pasta de madera o de las demás materias fibrosas celulósicas; papel o cartón para reciclar (desperdicios y desechos)

Descripción
Capítulo 48 Papel y cartón; manufacturas de pasta de celulosa, de papel o cartón
Capítulo 49 Productos editoriales de la prensa y de las demás industrias gráficas; textos manuscritos o mecanografiados y planos
Capítulo 50 Seda
Capítulo 51 Lana y pelo fino u ordinario; hilados y tejidos de crin
Capítulo 52 Algodón
Capítulo 53 Las demás fibras textiles vegetales; hilados de papel y tejidos de hilados de papel
Capítulo 54 Filamentos sintéticos o artificiales
Capítulo 55 Fibras sintéticas o artificiales discontinuas
Capítulo 56 Guata, fieltro y tela sin tejer; hilados especiales; cordeles, cuerdas y cordajes; artículos de cordelería
Capítulo 57 Alfombras y demás revestimientos para el suelo, de materia textil
Capítulo 58 Tejidos especiales; superficies textiles con mechón insertado; encajes; tapicería; pasamanería; bordados
Capítulo 59 Telas impregnadas, recubiertas, revestidas o estratificadas; artículos técnicos de materia textil
Capítulo 60 Tejidos de punto
Capítulo 61 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, de punto
Capítulo 62 Prendas y complementos (accesorios), de vestir, excepto los de punto
Capítulo 63 Los demás artículos textiles confeccionados; juegos; prendería y trapos
Capítulo 64 Calzado, polainas y artículos análogos; partes de estos artículos
Capítulo 65 Sombreros, demás tocados y sus partes
Capítulo 66 Paraguas, sombrillas, quitasoles, bastones, bastones asiento, látigos, fustas, y sus partes
Capítulo 67 Plumas y plumón preparados y artículos de plumas o plumón; flores artificiales; manufacturas de cabello
Capítulo 68 Manufacturas de piedra, yeso fraguable, cemento, amianto (asbesto), mica o materias análogas
Capítulo 69 Productos cerámicos

Descripción
Capítulo 70 Vidrio y sus manufacturas
Capítulo 71 Perlas naturales o cultivadas, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos, chapados de metal precioso (plaqué) y manufacturas de estas materias; bisutería; monedas
Capítulo 72 Fundición, hierro y acero
Capítulo 73 Manufacturas de fundición, hierro o acero
Capítulo 74 Cobre y sus manufacturas
Capítulo 75 Níquel y sus manufacturas
Capítulo 76 Aluminio y sus manufacturas
Capítulo 77 (Reservado para una futura utilización en el Sistema Armonizado)
Capítulo 78 Plomo y sus manufacturas
Capítulo 79 Cinc y sus manufacturas
Capítulo 80 Estaño y sus manufacturas
Capítulo 81 Los demás metales comunes; cermetes; manufacturas de estas materias
Capítulo 82 Herramientas y útiles, artículos de cuchillería y cubiertos de mesa, de metal común; partes de estos artículos, de metal común
Capítulo 83 Manufacturas diversas de metal común
Capítulo 84 Reactores nucleares, calderas, máquinas, aparatos y artefactos mecánicos; partes de estas máquinas o aparatos
Capítulo 85 Máquinas, aparatos y material eléctrico, y sus partes; aparatos de grabación o reproducción de sonido, aparatos de grabación o reproducción de imagen y sonido en televisión, y las partes y accesorios de estos aparatos
Capítulo 86 Vehículos y material para vías férreas o similares, y sus partes; aparatos mecánicos (incluso electromecánicos) de señalización para vías de comunicación
Capítulo 87 Vehículos automóviles, tractores, velocípedos y demás vehículos terrestres; sus partes y accesorios
Capítulo 88 Aeronaves, vehículos espaciales y sus partes
Capítulo 89 Barcos y demás artefactos flotantes
Capítulo 90 Instrumentos y aparatos de óptica, fotografía o cinematografía, de medida, control o precisión; instrumentos y aparatos medicoquirúrgicos; partes y accesorios de estos instrumentos o aparatos

Descripción
Capítulo 91 Aparatos de relojería y sus partes
Capítulo 92 Instrumentos musicales; sus partes y accesorios
Capítulo 93 Armas, municiones, y sus partes y accesorios
Capítulo 94 Muebles; mobiliario medicoquirúrgico; artículos de cama y similares; aparatos de alumbrado no expresados ni comprendidos en otra parte; anuncios, letreros y placas indicadoras luminosas y artículos similares; construcciones prefabricadas
Capítulo 95 Juguetes, juegos y artículos para recreo o deporte; sus partes y accesorios
Capítulo 96 Manufacturas diversas
Capítulo 97 Objetos de arte o colección y antigüedades

COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN No. 61/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en el numeral quince del apartado Primero, establece que el Ministerio de Comunicaciones es el organismo encargado de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 346 de fecha 15 de noviembre de 2013 del Ministro de Comunicaciones aprobó el plan de emisiones postales para el año 2014, entre las que se encuentra la destinada a conmemorar el **“XX CONGRESO DE LA CTC”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas, en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el **“XX CONGRESO DE LA CTC”** con el siguiente valor y cantidad:

31.530 Sellos de 0.90 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de una bandera alegórica al XX Congreso de la CTC, una imagen del

líder sindicalista Lázaro Peña y una multitud de trabajadores ondeando banderas, así como en el borde inferior la leyenda **“ORGULLOSOS DE NUESTRA OBRA”**.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 20 días del mes de febrero de 2014.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 63/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su apartado Primero, numeral Quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones tiene la función específica de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución Ministerial No. 346 de fecha 15 de noviembre de 2013, aprobó el Plan de emisiones postales para el año 2014, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar la **“COPA MUNDIAL DE FÚTBOL BRASIL 2014”**.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas, en el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar la **“COPA MUNDIAL DE FÚTBOL BRASIL 2014”** con el siguiente valor y cantidad:

19.730 Sellos de 0.35 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de un jugador de fútbol

bol a punto de pegarle a una pelota con una de sus piernas y la leyenda "COPA MUNDIAL DE FÚTBOL BRASIL 2014". Además cubren toda la imagen tres bandas que recrean los colores de la Bandera Nacional de Brasil.

- 15.730 Sellos de 0.65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción del Estadio Maracanã y la leyenda "COPA MUNDIAL DE FÚTBOL BRASIL 2014". Además cubren toda la imagen los colores de la Bandera Nacional de Brasil.
- 24.730 Sellos de 0.75 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de la mascota oficial de la Copa Mundial de Fútbol Brasil 2014, mientras sostiene un balón de fútbol en las manos y la leyenda "COPA MUNDIAL DE FÚTBOL BRASIL 2014". Además cubren toda la imagen los colores de la Bandera Nacional de Brasil.
- 14.730 Sellos de 0.85 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño la reproducción de un jugador de fútbol y una pelota, y la leyenda "COPA MUNDIAL DE FÚTBOL BRASIL 2014". Además cubren toda la imagen tres bandas que recrean los colores de la Bandera Nacional de Brasil.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba, señale el primer día de circulación de esta emisión distribuyendo las cantidades necesarias a todas las unidades de correos del país, y vele por el cumplimiento de lo que por la presente se dispone.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales y jurídicas deban conocerla.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 26 días del mes de febrero de 2014.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 80/2014

POR CUANTO: El Decreto No. 321 "Concesión administrativa a la Empresa de Telecomuni-

caciones de Cuba, S.A. para la prestación de servicios públicos de telecomunicaciones", de fecha 30 de diciembre de 2013, elimina las franquicias y la exención del pago de las tarifas, de los servicios de telecomunicaciones; y en su Disposición Final Segunda encarga a quien suscribe para que en un plazo de treinta (30) días dicte las resoluciones que deroguen las disposiciones relacionadas con los servicios de telecomunicaciones que contradigan lo dispuesto en la concesión; por lo que además, teniendo en cuenta las políticas del Estado de eliminar las gratuidades y subsidios indebidos, resulta necesario derogar todas aquellas disposiciones jurídicas que regulan la prestación de servicios de telecomunicaciones de forma subsidiada en pesos cubanos (CUP), y a título lucrativo o exentos de pago en razón de que estos últimos se cobran en pesos convertibles (CUC).

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me están conferidas, en el inciso a), del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Derogar, del Ministro de Comunicaciones, las siguientes resoluciones:

- 1) Resolución No. 142, de fecha 5 de julio de 1993, que aprueba las tarifas en pesos cubanos (CUP) a los servicios de reparación y mantenimiento a pizarras electrónicas y del sistema de radioenlace.
- 2) Resolución No. 8, de fecha 23 de enero de 2004, que aprueba los límites dinerarios de los servicios de telecomunicaciones para llamadas internacionales, con derecho a ser eximidos del pago de las tarifas en moneda libremente convertible y la relación de los organismos beneficiados, para el año 2004.
- 3) Resolución No. 75, de fecha 8 de julio de 2005, que aprueba la introducción de la telefonía móvil celular terrestre en pesos cubanos (CUP) al personal de colaboración médica en Venezuela y sus tarifas.
- 4) Resolución No. 104, de fecha 3 de octubre de 2005, que dispone la utilización por la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. de pizarras privadas inalámbricas de su propiedad para suministrar servicios de telefonía básica de interés social en pesos cubanos (CUP).
- 5) Resolución No. 66, de fecha 23 de marzo de 2009, que aprueba la relación de servicios telefónicos franquiciados a la Policía Nacional Re-

volucionaria y al Cuerpo de Bomberos del Ministerio del Interior.

- 6) Resolución No. 188, de fecha 17 de diciembre de 2009, que autoriza a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. a brindar, a los ministerios de las Fuerzas Armadas y del Interior y al Instituto Nacional de la Reserva Estatal, el servicio de telefonía móvil celular terrestre correspondiente a las necesidades de la defensa y el orden interior.
- 7) Resolución No. 1, de fecha 12 de enero de 2011, que aprueba la comercialización en pesos cubanos (CUP) de los servicios de acceso a redes y servicios de datos, navegación WAP y de acceso móvil a redes corporativas mediante la utilización del sistema general de transmisión de paquetes vía radio GPRS, a los órganos de la defensa que realicen actividades en interés de la seguridad nacional y el orden interior y sus tarifas.
- 8) Resolución No. 32, de fecha 18 de marzo de 2011, que aprueba la excepción de pago para los servicios telefónicos pertenecientes a los Centros Coordinadores de Ambulancias.

SEGUNDO: Derogar la Instrucción No. 3, de fecha 23 de mayo de 2006, del Viceministro Primero del Ministerio de Comunicaciones, que aprobó el procedimiento y las condiciones generales para la implementación del servicio de telefonía móvil celular terrestre en Estado de Excepción.

TERCERO: Derogar, del Director de Regulaciones y Normas del Ministerio de Comunicaciones, las siguientes instrucciones:

1. Instrucción No. 14, de fecha 12 de julio de 2005, que estableció el procedimiento de trabajo entre la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. y los órganos de la Defensa Civil.
2. Instrucción No. 21, de fecha 13 de octubre de 2005, que estableció el procedimiento y las condiciones generales de su implementación para ordenar los servicios celulares amparados por la franquicia.
3. Instrucción No. 3, de fecha 23 de febrero de 2007, que estableció las tarifas para el servicio de telefonía celular franquiciada.
4. Instrucción No. 7, de fecha 28 de septiembre de 2007, que estableció el procedimiento de administración de la franquicia de telefonía fija.
5. Instrucción No. 10, de fecha 19 de diciembre de 2007, que estableció el procedimiento para el servicio celular temporal franquiciado.

6. Instrucción No. 2, de fecha 25 de marzo de 2008, que estableció el procedimiento de transmisión de datos para la defensa.

CUARTO: Dejar sin efecto:

1. Los numerales 10 y 11, del anexo a la Resolución No. 34, de fecha 7 de abril de 1994, del Ministro de Comunicaciones, que regula la importación, instalación, explotación y mantenimiento de las Pizarras Telefónicas Privadas; y
2. el acápite 3.1, Apartado Tercero, de la Resolución No. 27, de fecha 4 de febrero de 2009, del Ministro de Comunicaciones, que establece las tarifas en pesos cubanos (CUP) del servicio de identificación de llamadas.

QUINTO: Corresponde a la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A., adoptar las medidas necesarias para la suscripción de los contratos comerciales con los clientes antes del día 25 de diciembre de 2014.

SEXTO: La Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A. comienza a aplicar lo dispuesto en la presente Resolución, a los treinta (30) días de su entrada en vigor.

DESE CUENTA al Secretario del Consejo de Ministros.

NOTIFÍQUESE al Presidente Ejecutivo de la Empresa de Telecomunicaciones de Cuba, S.A.

COMUNÍQUESE a los viceministros, al Director de Regulaciones y al Director General de Comunicaciones, del Ministerio de Comunicaciones.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

DADA en La Habana, a los 26 días del mes de febrero de 2014.

Maimir Mesa Ramos

Ministro de Comunicaciones

RESOLUCIÓN No. 84/2014

POR CUANTO: El Acuerdo No. 7380 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 28 de febrero de 2013, en su apartado Primero numeral quince, establece que el Ministerio de Comunicaciones es el organismo encargado de regular y controlar la emisión, distribución, circulación, vigencia, valor facial y demás características de las especies postales.

POR CUANTO: La Resolución No. 346 de fecha 15 de noviembre de 2013 del Ministro de

Comunicaciones aprobó el plan de emisiones postales para el año 2014, entre las que se encuentra, la destinada a conmemorar el “9° CONGRESO DE LA FMC”.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades conferidas, en el inciso a) del artículo 100 de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Que se confeccione y ponga en circulación una emisión de sellos de correos destinada a conmemorar el “9° CONGRESO DE LA FMC” con el siguiente valor y cantidad:

21.530 Sellos de 0.65 centavos de valor, impresos en multicolor, ostentando en su diseño una reproducción que representa a la mujer cubana en diversas esferas, desde donde contribuye con su trabajo al desarrollo de nuestra sociedad.

SEGUNDO: Que el Grupo Empresarial Correos de Cuba señale el primer día de circulación de esta emisión.

COMUNÍQUESE al Presidente del Grupo Empresarial Correos de Cuba y a cuantas personas naturales o jurídicas resulte procedente.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Comunicaciones.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

Dada en La Habana, a los 28 días del mes de febrero de 2014.

Maimir Mesa Ramos
Ministro de Comunicaciones

ENERGÍA Y MINAS

RESOLUCIÓN No. 31

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual, a tenor del artículo 22, le

corresponde al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: La Empresa Geominera Isla de la Juventud, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud para realizar trabajos de reconocimiento en rocas de mármol cálcico y dolomítico, rocas carbonatadas, granitos alterados, arcillas montmorilloníticas y caolín, en el área denominada Agromenas Isla de la Juventud, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud, por el término de un (1) año, con el objetivo de definir áreas perspectivas para menas de magnesio, potasio, fósforo, y arcillas de alto poder intercambiable.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante, oídos los criterios de los órganos locales correspondientes.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Geominera Isla de la Juventud, un permiso de reconocimiento de las rocas de mármol cálcico y dolomítico, rocas carbonatadas, granitos alterados, arcillas montmorilloníticas y caolín en el área denominada Agromenas Isla de la Juventud, ubicada en el municipio especial Isla de la Juventud, con el objetivo de definir áreas perspectivas para menas de magnesio, potasio, fósforo, y arcillas de alto poder intercambiable.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso se ubica en el municipio especial Isla de la Juventud, abarca un área total de (3952,2) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Sector Sierra Colombo Área 30.56 ha.

Vértices	X	Y
1	315 900	230 525
2	315 950	231 875
3	316 200	231 850
4	316 100	230 500
1	315 900	230 525

Sector Santa Elena-Mckinley Área 1294.93 ha.

Vértices	X	Y
1	303 900	223 250
2	302 000	228 000
3	306 168	227 928
4	305 500	223 800
1	303 900	223 250

Sector Siguanea Área 781.16 ha.

Vértices	X	Y
1	296 000	202 019
2	296 989	201 989
3	298 999	203 794
4	298 998	199 989
5	295 998	199 989
1	296 000	202 019

Sector Gerona Beach Área 63.80 ha.

Vértices	X	Y
1	311 240	232 795
2	311 225	233 665
3	311 960	233 680
4	311 955	232 790
1	311 240	232 795

Sector Sabana Grande Área 1770.5 ha.

Vértices	X	Y
1	291 800	225 900
2	290 400	227 550
3	299 400	231 300
4	299 350	229 250
1	291 800	225 900

Sector Río Callejón Área 11.25 ha.

Vértices	X	Y
1	299 800	223 900
2	299 800	224 150
3	300 250	224 150
4	300 250	223 900
1	299 800	223 900

El área objeto del permiso de reconocimiento ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El permisionario irá devolviendo a la Oficina Nacional de Recursos Minerales las áreas que no sean de su interés, y al finalizar devolverá toda el área que reste de las devoluciones realizadas. El permiso de reconocimiento que se otorga es aplicable a las áreas definidas como áreas del permiso, o a la parte de esta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: El permiso de reconocimiento que se otorga tendrá un término de un (1) año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos

en el Decreto No. 222, de 16 de septiembre de 1997, Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

QUINTO: Durante la vigencia del presente permiso no se otorgarán dentro del área autorizada otros permisos y concesiones mineras que obstaculicen el derecho otorgado al permisionario. Si se presentara una solicitud de permiso o concesión dentro de dichas áreas, con objetivo diferente al autorizado al permisionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al permisionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras siempre que no implique una afectación técnica ni económica al permisionario.

SEXTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además de su obligación de cumplir con el programa mínimo establecido.

SÉPTIMO: El permisionario está en la obligación de prever las posibles afectaciones que puedan originarse dentro del área objeto del permiso, debiendo conciliar con las autoridades correspondientes del Ministerio de la Agricultura del territorio, así como cumplirá con lo establecido en el Decreto No. 179, de 2 de febrero de 1993, Protección, Uso y Conservación de los suelos, y sus contravenciones.

OCTAVO: El permisionario coordinará con la Delegación de Medio Ambiente del municipio especial Isla de la Juventud, antes de entrar en las áreas, y está en la obligación de preservar adecuadamente el medio ambiente y las condiciones ecológicas, y en general, cumplirá con lo establecido en la Ley No. 81, Del Medio Ambiente, de fecha 11 de julio de 1997.

NOVENO: El concesionario, durante y al concluir la ejecución de los trabajos de reconocimiento está obligado a:

1. Cumplir con las regulaciones emitidas por la Dirección de Suelo del territorio con respecto a tapar las calicatas o perforaciones que se realicen y, en caso de desmonte, solicitar la aprobación al Consejo de Ministros en correspondencia con lo establecido en la Ley No. 85, Ley Forestal, de 21 de julio de 1998.

2. Coordinar y consultar con las autoridades de la Agricultura, la Dirección Forestal y la de Medio Ambiente del territorio, así como el centro de Control de la Tierra a fin de conciliar las posibles afectaciones a usufructuarios del Decreto Ley No. 259, así como el fondo de tierra ocioso pendiente a la entrega de tierras por el Decreto Ley 300.
3. Al finalizar los trabajos de reconocimiento deberá presentar a la Delegación de Medio Ambiente del territorio un informe con los principales impactos realizados en el área y las medidas implementadas para su mitigación.

DÉCIMO: El permisionario notificará a la región militar del municipio especial Isla de la Juventud el inicio de los trabajos autorizados con no menos de quince (15) días de antelación a su ejecución.

UNDÉCIMO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el permisionario tendrá todos los derechos y obligaciones establecidos en la Ley 76, Ley de Minas y su legislación complementaria, las que se aplican al presente permiso.

DUODÉCIMO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Geominera Isla de la Juventud.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHIVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 13 días del mes de febrero de 2014.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 35

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda de la Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta ley.

POR CUANTO: El Acuerdo No. 3190, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de 26 de agosto de 1997, delega en el extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, el otorgamiento o denegación, anulación o extinción de las concesiones mineras para los minerales clasificados en los Grupos I, III y IV, según el artículo 13, de la mentada Ley de Minas.

POR CUANTO: La Empresa Provincial de Producciones Alimentarias y de Artículos Varios Artemisa, ha presentado a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, una solicitud de concesión de explotación en el área denominada Yacimiento Arcilla El Jardín, ubicada en el municipio de Artemisa de la provincia de Artemisa, por el término de veinticinco (25) años, con el objetivo de explotar arcilla plástica para su empleo en la industria local para la producción de ladrillos, tejas rústicas y lozas de azotea.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

R e s u e l v o :

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Provincial de Producciones Alimentarias y de Artículos Varios de Artemisa, una concesión de explotación en el área denominada Yacimiento Arcilla El Jardín, ubicada en el municipio de Artemisa de la provincia de Artemisa, con el objetivo de explotar arcilla plástica para su empleo en la industria local para la producción de ladrillos, tejas rústicas y lozas de azotea.

SEGUNDO: El área objeto de la presente concesión de explotación, se ubica en el municipio de Artemisa de la provincia de Artemisa, abarca un área total de dieciséis coma dos (16,2) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

Vértices	X	Y
1	314 300	334 360
2	314 750	334 360
3	314 750	334 000

Vértices	X	Y
4	314 300	334 000
1	314 300	334 360

El área de la concesión ha sido debidamente compatibilizada con los intereses de la defensa nacional y con los del medio ambiente.

TERCERO: El concesionario podrá devolver en cualquier momento al Estado, por conducto de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, las partes del área de explotación que no sean de su interés, para continuar dichas actividades mineras, pero tales devoluciones se harán según los requisitos exigidos en la licencia ambiental y en el estudio de impacto ambiental. La concesión que se otorga es aplicable al área definida como área de la concesión o a la parte de ésta que resulte de restarle las devoluciones realizadas.

CUARTO: La concesión que se otorga tendrá un término de veinticinco (25) años, el que podrá ser prorrogado en los términos y condiciones establecidos en la Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994, previa solicitud expresa y debidamente fundamentada del concesionario.

QUINTO: Durante la vigencia de la presente concesión no se otorgará, dentro de las áreas descritas en el apartado Primero, otra concesión minera que tenga por objeto los minerales autorizados al concesionario. Si se presentara una solicitud de concesión minera o un permiso de reconocimiento dentro de dicha área para minerales distintos a los autorizados al concesionario, la Oficina Nacional de Recursos Minerales analizará la solicitud según los procedimientos de consulta establecidos, que incluyen al concesionario, y dictaminará acerca de la posible coexistencia de ambas actividades mineras, siempre que no implique una afectación técnica ni económica al concesionario.

SEXTO: El concesionario está obligado a entregar a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, en los términos establecidos en el Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997, la siguiente información:

- el plan de explotación y procesamiento,
- el movimiento de las reservas minerales,
- los informes técnicos correspondientes a las áreas devueltas, y
- las demás informaciones y documentación exigibles por la Autoridad Minera y por la legislación vigente.
- Una vez terminada la explotación realizar la rehabilitación del área incluida su reforestación.

SÉPTIMO: Las informaciones y documentación entregadas a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, que así lo requiriesen, tienen carácter confidencial, a solicitud expresa del concesionario, dentro de los términos y condiciones establecidos en la legislación vigente.

OCTAVO: El concesionario pagará al Estado un canon de diez (10) pesos por hectárea por año para toda el área de explotación, que se abonará por anualidades adelantadas, así como una regalía del uno por ciento (1 %), calculada según lo dispuesto en el artículo 80 de la Ley de Minas.

NOVENO: El concesionario deberá presentar ante la Delegación Territorial del Ministerio de Ciencia, Tecnología y Medio Ambiente de la provincia de Artemisa, la solicitud de la Licencia Ambiental de acuerdo a lo establecido en la Resolución No. 132/2009, de este Ministerio, previa a la ejecución de los trabajos previstos en el área. En dicha solicitud referirá las medidas que se adoptarán para minimizar los impactos sobre las Ruinas del Cafetal Angerona considerado sitio de interés patrimonial en el territorio.

DÉCIMO: El concesionario creará una reserva financiera en una cuantía suficiente para cubrir los gastos derivados de las labores de restauración del área de la concesión o de las áreas devueltas, del plan de control de los indicadores ambientales, y de los trabajos de mitigación de los impactos directos e indirectos ocasionados por la actividad minera. La cuantía de esta reserva no será menor del cinco por ciento (5 %) del total de la inversión minera y será propuesta por el concesionario al Ministerio de Finanzas y Precios, dentro de los ciento ochenta días siguientes al otorgamiento de esta concesión, según dispone el artículo 88 del Decreto No. 222, Reglamento de la Ley de Minas, de 16 de septiembre de 1997.

UNDÉCIMO: El concesionario se obliga a cumplir lo establecido en el Decreto No. 262, Reglamento para la Compatibilización del Desarrollo Económico Social del País con los intereses de la Defensa, de 14 de mayo de 1999, según corresponda, de acuerdo con los trabajos autorizados y a las coordinaciones realizadas con la Región Militar, Sección de Ingeniería y a la Jefatura del Ministerio del Interior de la provincia de Artemisa.

DUODÉCIMO: Las actividades mineras realizadas por el concesionario tienen prioridad sobre todas las demás actividades en el área de la concesión. Las actividades que se realicen por un ter-

cero en el área de la concesión, podrán continuar hasta la fecha en que tales actividades interfieran con las del concesionario. El concesionario dará aviso a ese tercero con suficiente antelación, de no menos de seis meses al avance de las actividades mineras, para que concluya sus actividades y abandone el área, con sujeción a lo dispuesto en el apartado Decimocuarto de esta Resolución.

DECIMOTERCERO: El concesionario, durante la ejecución de las actividades mineras está obligado al cumplimiento de lo siguiente:

- a) Coordinar y consultar con las autoridades de la Agricultura del territorio las regulaciones emitidas por el Departamento Provincial de Suelo en cuanto a la extracción y preservación de la capa vegetal previsto en el artículo 14 del decreto No. 179, de Protección, uso y conservación de los suelos y sus contravenciones, de 2 de febrero de 1993. Así como definir con el mismo, el valor del resarcimiento por el cambio de uso del suelo según se prevé en las resoluciones No. 380/2001, del Ministerio de Finanzas y Precios y la No. 28/95 del Ministerio de la Agricultura;
- b) las aguas procedentes de las áreas explotadas y que se evacuen al arroyo no podrán contener desechos que contaminen sus aguas;
- c) cumplir con el Decreto-Ley No. 138, de las Aguas Terrestres, de 1ro. de julio de 1993, en cuanto a la protección de los recursos hídricos tanto superficiales como subterráneos;
- d) durante la explotación se deberá afectar en lo mínimo posible los escurrimientos naturales de esa zona, con el objetivo de evitar inundaciones,
- e) en todos los casos las afectaciones que se generen dentro del área autorizada durante los trabajos de explotación minera, será obligación del inversionista reforestar de inmediato.

DECIMOCUARTO: Si como consecuencia de su actividad minera en el área de la concesión el concesionario afectara intereses o derechos de terceros, ya sean personas naturales o jurídicas, estará obligado a efectuar la debida indemnización y, cuando procediera, a reparar los daños ocasionados, todo ello según establece la legislación vigente.

DECIMOQUINTO: El concesionario, durante la ejecución y al término de las actividades mineras, está obligado a cumplir todas las condicionales establecidas por los órganos de consulta en el proceso de microlocalización de la inversión.

DECIMOSEXTO: Además de lo dispuesto en la presente Resolución, el concesionario está obligado a cumplir todas las disposiciones contenidas en la referida Ley No. 76, Ley de Minas, de 21 de diciembre de 1994 y su legislación complementaria, las que se aplican a la presente concesión.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Director General de la Empresa Provincial de Producciones Alimentarias y de Artículos Varios Artemisa.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 18 días del mes de febrero de 2014.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 38

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, le atribuye al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas, entre otras, la función de reglamentar y controlar la actividad minera, y crea la Oficina Nacional de Recursos Minerales, como Autoridad Minera, adscrita al citado Ministerio, encargándole entre otras, la función de fiscalizar y controlar la actividad minera y el uso racional de los recursos minerales.

POR CUANTO: De conformidad con la Disposición Final Segunda, de la Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, se faculta al extinto Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas para dictar cuantas disposiciones se requieran para la mejor ejecución de esta Ley.

POR CUANTO: Considerando las condiciones en las que se desenvuelve la economía en el país,

y como una medida de reordenamiento, resulta necesario establecer la autoridad facultada y el procedimiento, para dar la conformidad con la exportación de muestras de minerales autorizados, que no posean interés comercial, y se deriven de proyectos de colaboración, áreas en estudio geológico, testigos de pozos de perforación, entre otros, con el objetivo de someterlas en laboratorios altamente calificados, a investigaciones geotécnicas, pruebas de flotación, molienda, análisis químico, microscopía electrónica, difracción de rayos x, análisis térmico diferencial, entre otros estudios de similar naturaleza, con vistas al desarrollo perspectivo de la minería en la nación.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros;

Resuelvo:

PRIMERO: Autorizar al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, la Autoridad Minera, para emitir la conformidad para la exportación de muestras de minerales autorizados, que no posean interés comercial, con el objetivo de someterlas a estudios e investigaciones.

SEGUNDO: Lo dispuesto en la presente Resolución es de aplicación a todas las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que pretendan exportar muestras de minerales, sin interés comercial, con el objetivo de someterlas a estudios e investigaciones.

TERCERO: Para garantizar la solicitud, tramitación y otorgamiento por la Autoridad Minera, de la conformidad de exportación de muestras de minerales autorizados, sin interés comercial y la obtención de la misma, por las personas naturales o jurídicas interesadas, se establece el siguiente procedimiento:

I. Presentación de la solicitud de conformidad de exportación:

1. Las solicitudes para obtener la conformidad de exportación de muestras de minerales autorizados, sin interés comercial, se presentan como mínimo, quince (15) días hábiles antes de la fecha posible de la exportación, a la Oficina Nacional de Recursos Minerales, mediante escrito que contendrá la siguiente información:
 - a) Carta de solicitud dirigida al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales argumentando las razones y objetivos de la solicitud;

- b) los datos del título minero en caso de tener derecho minero otorgado, que ampara la muestra de mineral que se solicita exportar, (No. Decreto, Acuerdo o Resolución que otorgó el derecho), nombre del yacimiento, municipio y provincia en que se ubica;
- c) vía de embarque que se utilizará (aérea, marítima, como equipaje personal, contenedores o bulto postal);
- d) tipo del mineral que se solicita exportar;
- e) cantidad de muestras;
- f) peso de cada muestra de mineral autorizado (gramos, kilogramos);
- g) peso total de las muestras de mineral autorizado (gramos, kilogramos);
- h) bloque(s) del que se explotará el mineral;
- i) estado de la muestra, tipo de embalaje y dimensiones;
- j) país y datos del laboratorio de destino (denominación, domicilio legal);
- k) datos del solicitante (denominación, domicilio legal);
- l) datos de la entidad o persona natural que exportará;
- m) fecha probable de la exportación;
- n) nombres, apellidos, firma y cuño del representante legal de la entidad solicitante.

II. Tramitación de la conformidad de exportación:

- a) La Oficina Nacional de Recursos Minerales dispondrá de un término de siete (7) días hábiles contados a partir del recibo de la solicitud, para notificar al solicitante la conformidad o no con la misma;
- b) el Registrador actuante del Registro Minero anotará en las notas marginales del asiento del título la fecha de la conformidad de exportación, si correspondiere;
- c) la conformidad de exportación será válida por el término de un (1) mes contado a partir de la fecha que expresamente se disponga, por lo que, si transcurrido el citado término, no se ha realizado la exportación, el solicitante estará obligado a solicitar prórroga por igual período, otorgándose tantas prórrogas como sean necesarias;
- d) al solicitar prórroga el solicitante actualizará los datos de la solicitud inicial que sean necesarios.

III. De la Conformidad de Exportación de Muestras de Minerales Autorizados sin interés comercial:

La conformidad de exportación será expedida por el Director General de la Oficina Nacional de

Recursos Minerales y contendrá los datos exigidos para el escrito de solicitud, según lo previsto en el acápite 1 de este Apartado Tercero, debiendo consignarse la fecha de expedición y caducidad de la autorización.

IV. Presentación de la Conformidad de Exportación de Muestras de Minerales autorizados, sin carácter comercial ante la Aduana General de la República:

Las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, que pretendan exportar muestras de minerales, sin interés comercial, con el objetivo de someterlas a estudios e investigaciones, están obligadas a presentar ante la Aduana General, en el momento de realizar la exportación de las muestras, la conformidad expedida por la Oficina Nacional de Recursos Minerales, debidamente firmada y acuñada por su Director General.

V. De la información a entregar a la Autoridad Minera y su control:

1. Las personas a las que se les otorgue la conformidad de exportación de muestras de minerales autorizados sin carácter comercial, están obligadas a entregar a la Autoridad Minera, un informe de los resultados de los análisis realizados, con copia de los documentos acreditativos de los mismos.
2. La Autoridad Minera fiscalizará el cumplimiento de lo antes dispuesto.

CUARTO: No se regula mediante el procedimiento que se dispone en la presente Resolución, la exportación de muestras de concentrados y productos elaborados de metales preciosos y piedras preciosas, la que se realiza de acuerdo con los requisitos y procedimientos establecidos por las autoridades competentes.

QUINTO: En el caso de que las muestras a exportar contengan sustancias contaminantes, el solicitante deberá presentar conjuntamente con el escrito de solicitud, la aprobación de la Autoridad Ambiental competente.

SEXTO: El Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales, queda encargado del control y correcta aplicación de lo dispuesto en la presente Resolución, estando facultado para en el marco de su competencia, dictar cuantas disposiciones legales se requieran a los efectos de su implementación.

SÉPTIMO: La presente Resolución entra en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales.

DESE CUENTA al Jefe de la Aduana General de la República.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de febrero de 2014.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

RESOLUCIÓN No. 39

POR CUANTO: Mediante el Decreto-Ley No. 301, de fecha 9 de octubre de 2012, publicado en la Gaceta Oficial de la República de Cuba, Edición Extraordinaria No. 51, del 3 de diciembre de 2012, se extinguió el Ministerio de la Industria Básica y se crea el Ministerio de Energía y Minas, como Organismo de la Administración Central del Estado, encargado de proponer, y una vez aprobado, dirigir y controlar las políticas del Estado y el Gobierno en los sectores energético, geológico y minero del país.

POR CUANTO: La Ley No. 76, Ley de Minas, de fecha 21 de diciembre de 1994, establece la política minera y las regulaciones jurídicas de dicha actividad en la República de Cuba, de conformidad con la cual, a tenor del artículo 22, le corresponde al Ministerio de la Industria Básica, hoy Ministerio de Energía y Minas otorgar los permisos de reconocimiento, los que le confieren a su titular la facultad de llevar a cabo trabajos preliminares para determinar zonas para la prospección.

POR CUANTO: Mediante el Acuerdo No. 7262, de 18 de junio de 2012, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros se otorgó mediante traspaso una concesión de explotación y procesamiento a la Empresa Mixta MINERA DEL CARIBE S.A. (EMINCAR), en el área denominada Polimetálicos Castellanos-Santa Lucía ubicada en el municipio de Minas de Matahambre de la provincia de Pinar del Río, con el objeto de explotar y procesar los minerales de plomo, zinc y demás minerales metálicos acompañantes de la mena primaria, vigente hasta el 14 de julio de 2034.

POR CUANTO: La Empresa Mixta MINERA DEL CARIBE S.A. (EMINCAR), ha presentado

a la Oficina Nacional de Recursos Minerales una solicitud de permiso de reconocimiento de los minerales de oro (Au) y Plata (Ag) en las menas oxidadas y las escombreras situadas dentro de los límites del área que se señala en el Por Cuanto anterior, con el objetivo de realizar una comprobación de los resultados de los estudios anteriores realizados en el área, mediante el análisis de las muestras que se tomaron en los sondeos ya realizados durante la campaña de perforación de la concesión de explotación y procesamiento Polimetálicos Castellano-Santa Lucía.

POR CUANTO: La Oficina Nacional de Recursos Minerales ha considerado conveniente en su dictamen recomendar al que resuelve que otorgue el permiso de reconocimiento al solicitante.

POR TANTO: En ejercicio de las facultades que me están conferidas en el Apartado Tercero, numeral Cuarto del Acuerdo No. 2817, de fecha 25 de noviembre de 1994, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros,

Resuelvo:

PRIMERO: Otorgar a la Empresa Mixta MINERA DEL CARIBE S.A. (EMINCAR), un permiso de reconocimiento de los minerales de oro (Au) y Plata (Ag) existentes en las menas oxidadas y las escombreras situadas dentro de los límites del área de la concesión de explotación y procesamiento Polimetálicos Castellanos-Santa Lucía, ubicada en el municipio de Minas de Matahambre, provincia de Pinar del Río, con el objetivo de realizar una comprobación de los resultados de los estudios anteriores realizados en el área, mediante el análisis de las muestras que se tomaron en los sondeos ya realizados durante la campaña de perforación de la concesión de explotación de referencia.

SEGUNDO: El área objeto del presente permiso abarca un área total de seiscientos noventa y ocho (698) hectáreas y, su localización en el terreno, en coordenadas Lambert, Sistema Cuba Norte, es la siguiente:

VERTICE	X	Y
1	193 400	316 600
2	194 400	316 600
3	194 400	316 200
4	195 000	316 200
5	197 000	316 200

VERTICE	X	Y
6	197 000	315 200
7	196 000	315 200
8	196 000	315 000
9	195 250	315 000
10	195 250	314 600
11	194 800	314 600
12	194 800	314 200
13	193 000	314 200
14	193 000	314 400
15	192 600	314 400
16	192 600	315 600
17	193 200	315 600
18	193 200	316 200
19	193 400	316 200
1	193 400	316 600

TERCERO: El permiso que se otorga estará vigente por el término de un año, que podrá ser prorrogado en los términos establecidos en el Decreto No. 222, de 16 de septiembre de 1997, Reglamento de la Ley de Minas, a solicitud previa y expresa del permisionario, debidamente fundamentada.

CUARTO: El permisionario está en la obligación de informar trimestralmente a la Oficina Nacional de Recursos Minerales el avance de los trabajos y sus resultados y al concluir entregará el informe final de los trabajos de reconocimiento, además de su obligación de cumplir con el programa mínimo establecido.

QUINTO: El permisionario está en la obligación de cumplir con las medidas de protección y conservación de los suelos, medio ambientales, y las de rehabilitación, contenidas en el Acuerdo No. 7262, de 18 de junio de 2012, del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros.

SEXTO: La presente Resolución entrará en vigor a partir de su publicación en la Gaceta Oficial de la República.

NOTIFÍQUESE al Director General de la Oficina Nacional de Recursos Minerales y al Gerente General de la Empresa Mixta MINERA DEL CARIBE S.A. (EMINCAR).

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica del Ministerio de Energía y Minas.

Dada en La Habana, a los 27 días del mes de febrero del 2014.

Alfredo López Valdés
Ministro de Energía y Minas

INDUSTRIA ALIMENTARIA **RESOLUCIÓN No. 42/14**

POR CUANTO: La Resolución No. 451/12, de fecha 19 de diciembre de 2012, de la Ministra de Finanzas y Precios, faculta a la Ministra de la Industria Alimentaria y al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria previa conciliación con terceros, a formar, fijar y modificar, con carácter de máximos, los precios y tarifas mayoristas, de los productos, producciones y servicios que se establecen en su anexo, en pesos cubanos (CUP) y su componente en pesos convertibles (CUC).

POR CUANTO: Mediante la Resolución No. 713/12 de fecha 3 de octubre de 2012, dictada por la Ministra de este organismo, se aprobó el precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por la Corporación Cuba Ron S.A. para la comercialización con las empresas productoras de bebidas, la que resulta necesario modificar por las variaciones que han tenido los costos de producción, disponiéndose lo que se expresa en la parte resolutive de la presente.

POR CUANTO: El artículo 33 del Decreto-Ley No. 67 autoriza a los viceministros primeros de los organismos de la Administración Central del Estado a suplir a los ministros en sus ausencias.

POR CUANTO: El que resuelve ha sido designado Viceministro Primero de la Industria Alimentaria en virtud de Acuerdo del Consejo de Estado de fecha 27 de octubre de 2009.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas en el apartado Tercero, numeral 4 del Acuerdo No. 2817 del Comité Ejecutivo del Consejo de Ministros, de fecha 25 de noviembre de 1994,

Resuelvo:

ÚNICO: Aprobar la modificación del precio mayorista máximo en pesos cubanos (CUP) de los productos elaborados por la Corporación Cuba Ron S.A. para la comercialización con las empresas productoras de bebidas, tal como se describe a continuación:

PRODUCTO	UM	PRECIO MAYORISTA MÁXIMO	
		Anterior	Actual
Alcohol Etílico a 96°	HL	65,00	72,50
Aguardiente 75°	HL	52,00	59,00
Caldo para Ron 34°	HL	59,00	57,90
Caldo para Ron 70°	HL	121,50	92,50

DESE CUENTA al Director de Bienes Agroindustriales del Ministerio de Finanzas y Precios.

COMUNÍQUESE a los viceministros y directores del organismo, al Presidente de la Corporación Cuba Ron S.A., al Director General del Grupo Empresarial de la Industria Alimentaria y a los directores de las empresas de bebidas y refrescos.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República de Cuba.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

Dada en La Habana, a los 6 días del mes de febrero de 2014.

Luis Orlando Paz López
Viceministro Primero
de la Industria Alimentaria

TRANSPORTE **RESOLUCIÓN NÚMERO 48/2014**

POR CUANTO: La Ley No. 115 de fecha 6 de julio de 2013 “**De la Navegación Marítima, Fluvial y Lacustre**” y su Reglamento el Decreto número 317 de fecha 2 de octubre de 2013, establecen las regulaciones concernientes al abandono de los buques, embarcaciones y artefactos navales extranjeros.

POR CUANTO: En los artículos 24.2 de la Ley y 40.2 de su Reglamento quedó dispuesto que el abandono administrativo de buques, embarcaciones y artefactos navales con fines comerciales se decide mediante Resolución de esta Autoridad, en la que se dispone el ingreso del medio naval al patrimonio del Estado cubano en virtud de un acto de soberanía y la cual contendrá el pronunciamiento expreso de su destino final más útil.

POR CUANTO: Por la Resolución No. 1626/2013 de fecha 30 de diciembre de 2013 dictada por el Ministro del Transporte, se creó el Grupo de Trabajo para la evaluación y propuesta del destino final más útil de los medios navales que fueran objeto de la declaración administrativa de abandono.

POR CUANTO: De conformidad a lo dispuesto en el artículo 21.1 de la Ley y 39 de su Reglamento, la Capitanía del Puerto de Antilla habilitó el Expediente de Abandono No. 02/2013 del buque "AQUA NORTENO", propiedad de la Compañía Caspian Sea Carriers Corp. de Panamá, siendo su administrador Aqua Azur Shipmanagement B.V., cuyas características son: buque tanque, nacionalidad Panamá, Patente de Navegación número 2309396, número OMI 8716368, puerto de registro Panamá, eslora 94.27 metros, manga 16.40 metros, puntal 8.20 metros, arqueo bruto 3,878 y arqueo neto 1435.

POR CUANTO: Habiéndose cumplido todas las formalidades legales, la Capitanía del Puerto de Antilla, amparado en el artículo 20 de la Ley y el artículo 40.1 del Reglamento, trasladó el referido Expediente al Ministerio del Transporte, siendo analizado por el Grupo de Trabajo para la evaluación y propuesta del destino final más útil del medio naval.

POR CUANTO: El Grupo de Trabajo ha tomado en cuenta en su análisis que el buque "AQUA NORTENO" se encuentra atracado en la banda sur del espigón No. 2 en el Puerto de Nicaro desde el 1ro. de noviembre de 2001, sin operaciones comerciales y sin dotación mínima de seguridad y que habiendo realizado las notificaciones correspondientes, hasta la fecha su propietario, armador o naviero y administrador no han realizado ninguna acción que demuestre el interés por continuar explotándolo náutica y comercialmente, ni se ha personado por sí o por medio de representante legal para eliminar a su costa la causal de abandono, lo cual está previsto en los incisos a) y d) del artículo 20 de la Ley No. 115.

POR CUANTO: El referido buque representa un obstáculo para las operaciones en la parte norte del muelle de Nicaro, dado su actual estado de semihundimiento, constituyendo además un peligro de contaminación para el medio ambiente marino.

POR CUANTO: El estado general del buque es de deterioro avanzado, lo cual no permite continuar explotándolo, su máquina principal y diesel generadores están fuera de servicio; cubierta principal con gran debilitamiento; obra muerta en mal estado; doble fondo con 80 controles de avería producto de una varadura; tanques de agua no estancos; sistema de leva amarre fuera de servicio y sumergido el cincuenta por ciento de su eslora y la popa apoyada en el fondo marino, según consta en el expediente de abandono.

POR CUANTO: Analizados los argumentos expuestos por el referido Grupo de Trabajo es conveniente proceder a la Declaración de Abandono del referido medio naval como se consigna en la parte dispositiva de la presente Resolución.

POR CUANTO: Por Acuerdo del Consejo de Estado de la República de Cuba, de fecha 3 de mayo de 2010, se nombró al que Resuelve en el cargo de Ministro del Transporte.

POR TANTO: En el ejercicio de las facultades que me han sido conferidas por el artículo 100 inciso a) de la Constitución de la República de Cuba;

Resuelvo:

PRIMERO: Proceder a la Declaración Administrativa de Abandono del buque tanque "AQUA NORTENO" de nacionalidad panameña, puerto de matrícula Panamá, Patente de Navegación 2309396, número OMI 8716368, con las características generales siguientes: Eslora en metros: 94.27, Manga en metros: 16.40, Puntal en metros: 8.20, Arqueo Bruto: 3878, y Arqueo neto: 1435; y su ingreso al patrimonio del Estado cubano.

SEGUNDO: Asignar el buque "AQUA NORTENO", a la Unión de Empresas de Recuperación de Materias Primas, como destino final.

TERCERO: Esta Resolución comenzará a surtir efecto a partir de su publicación en la Gaceta Oficial.

COMUNÍQUESE a los viceministros de este organismo, al Inspector General del Transporte, a las direcciones de Transporte Marítimo y Fluvial, Seguridad e Inspección Marítima de este nivel central, al Registro Marítimo Nacional, a la Capitanía del Puerto de Antilla, al Director de la Unión de Empresas de Recuperación de Materias Primas, y a la Directora de Legislación del Ministerio de Justicia.

DESE CUENTA a los ministros del Interior, Industrias, Finanzas y Precios, Economía y Planificación, al Departamento Nacional de Capitanías de Puerto, y a la Autoridad Marítima de la República de Panamá.

PUBLÍQUESE en la Gaceta Oficial de la República.

ARCHÍVESE el original en la Dirección Jurídica de este Ministerio.

DADA en La Habana, en el Ministerio del Transporte, a los 14 días del mes de febrero de 2014.

César Ignacio Arocha Masid
Ministro del Transporte